



Guerra en Ucrania

Crisis del fundamento de la sociedad internacional



Aquello que la comunidad internacional entendía como una nueva era en la forma de resolver los conflictos experimenta una profunda crisis. El acuerdo fundante de nuestra sociedad respecto a la abstención del uso de la fuerza armada, luego de la Segunda Guerra Mundial, está afectado gravemente. De no acabar la guerra con sanciones penales a los culpables, ese consenso esencial estará herido de muerte.

En la evolución experimentada por la sociedad internacional, podemos advertir como principalísimos dos grandes hitos. El primero, el resultado de la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), y en segundo lugar, el término de la Segunda Guerra Mundial.

Con la Paz de Westfalia (1648), tratado con el que se puso término a la Guerra de los Treinta Años, la sociedad internacional se reordena mediante la creación del Estado moderno. El giro histórico y jurídico se traduce en el nacimiento de un sujeto de derecho internacional entendido como soberano absoluto. No es posible entonces inmiscuirse en sus asuntos internos por parte de los otros Estados, y tiene el derecho a conducir autónomamente las relaciones internacionales, incluyendo el uso de la fuerza como forma de resolver sus conflictos, permitiendo la guerra como medio para la conquista de territorios. Así, los Estados se entienden como sujetos con soberanía absoluta, no existiendo límites o condicionantes sustantivos para las incursiones armadas.

Es decir, queda institucionalizado el derecho al uso de la fuerza armada.

Un mundo estructurado sobre la base de unidades políticas con poder para decidir el cuándo y contra quien utilizar su poderío militar, no podía conducir a un lugar pacífico. Las distintas teorías sobre las relaciones internacionales (Barbé, 2006) y el derecho al uso de la fuerza armada, explican las distintas guerras acaecidas previo a mediados del siglo XX.

La Carta de Naciones Unidas presupuso un nuevo paradigma. Desde la Paz de Westfalia, no se veía un acuerdo que determinara de tal modo las relaciones entre los Estados. Fueron los horrores de las dos guerras mundiales los que condujeron a estos a enfrentarse a un problema de sobrevivencia. La guerra, y las dimensiones que esta podía alcanzar, visto lo sucedido tanto en la Primera como en la Segunda Guerra Mundial, donde se llegó al uso de la bomba atómica, contenía la posibilidad cierta de un mundo no solo inestable políticamente, sino además vitalmente inseguro para todos. Si el derecho a la guerra subsistía, sumado a los adelantos tecnológicos, se ponía en serio riesgo la existencia misma de la humanidad.

Esto llevó a los Estados a abrazar la idea de que el uso de la fuerza armada debía ser limitado, y a dotar su regulación con mecanismos efectivos para resguardar la paz mundial (Verdross/Simma 1984).

Dos escenarios para el uso de la fuerza

La Carta de Naciones Unidas (1945) contiene como principal objetivo y propósito (artículo 1) la paz y seguridad mundial, donde las diferencias deben, como expresión de una obligación jurídica vinculante, resolverse por medios pacíficos (artículo 2.3 coordinado con artículo 33).

Esta abstención en el uso de la fuerza constituye quizás la más clara e inequívoca obligación jurídica vinculante para los Estados miembros de la ONU, derivado del texto de la Carta. La norma está establecida en términos claros, donde la prohibición no requiere interpretación alguna, y la Carta establece un sistema para denunciar violaciones a la obligación, así como el órgano encargado de establecer sanciones, esto es, el Consejo de Seguridad.

Pero, entendiendo los Estados que no es posible



erradicar el mal en que consiste la guerra y que el mundo se verá enfrentado al uso ilegítimo de la fuerza por parte de algunos actores o a actos gravemente atentatorios a la convivencia pacífica, la Carta contiene la posibilidad de usar la fuerza solo en dos escenarios. El primero es el derecho a la legítima defensa (artículo 51), individual o colectiva en caso de ataque armado. Este derecho señala la obligación de poner ello en conocimiento del Consejo de Seguridad, el que podrá decidir la adopción de medidas colectivas. La Carta, entonces, reconoce el derecho que tienen los miembros de Naciones Unidas de defenderse mediante el uso de la fuerza armada frente a un ataque armado.

El segundo escenario de excepción al uso de la fuerza es el autorizado por el Consejo de Seguridad. En los artículos 39 y siguientes de la Carta se establece lo que se conoce como el monopolio del uso de la fuerza por parte de la organización.

A diferencia de este, el uso de la fuerza armada derivado de la legítima defensa es un derecho que la Carta consigna como inmanente, es decir, un derecho que los Estados tienen por el hecho de ser tales y no es posible proscribir ni requiere autorización previa por parte de la organización. El uso de la fuerza por parte de Naciones Unidas, al contrario, es un uso limitado y sujeto a un procedimiento. Un ataque armado autorizado por la organización solo puede

ser decidido por el Consejo de Seguridad, en cuyo seno no puede haber voto en contra o abstención de los miembros permanentes (Reino Unido, Francia, Estados Unidos, Rusia y China).

Previo a una autorización de la fuerza armada, el Consejo puede declarar sanciones de otro carácter “que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales,

telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas” (artículo 41). Sin embargo, si las hostilidades o los actos que hayan afectado o puedan poner en peligro la paz y la seguridad mundial no cesan y las medidas recién indicadas resultan ineficaces, el organismo puede decretar medidas que impliquen la fuerza armada “para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales” (artículo 42).

El mayor acto civilizatorio

Sin perjuicio de que existen distin-

El escenario jurídico

esperado es el que pueda desplegar la Corte Penal Internacional una vez terminada la guerra, y que el Estado ruso colabore poniendo a disposición de la Corte a Putin y a otros involucrados en las acciones cometidas en este conflicto.

tas opiniones sobre el real funcionamiento del sistema creado por la Carta de Naciones Unidas (Reisman, 1984) y que el mundo conoció guerras y actos hostiles, como la guerra de Vietnam, Corea, el asunto de la embajada en Teherán, entre otros, así como las discutibles incursiones humanitarias (Gray, 2007), fue posible un equilibrio que, al menos, no permitió una guerra de la magnitud de las dos guerras mundiales. El costo de ese equilibrio es, desde un punto de vista organizacional, un sistema que descansa sobre un déficit democrático evidente, donde el monopolio del uso de la fuerza armada puede ser solo decidido o impedido por los miembros permanentes del Consejo de Defensa. Pero, con todas las deficiencias democráticas del sistema, con todas las inactividades que se le pueden reprochar, este equilibrio, basado en la disuasión militar y hasta nuclear mutua, funcionó. El mundo no volvió a conocer de una guerra, hasta ahora, de las dimensiones de las ya vistas en la primera mitad del siglo XX.

Aún sobre la base fáctica de esa disuasión mutua, la prohibición del uso de la fuerza como obligación jurídicamente vinculante -cuyas únicas excepciones permitidas son la legítima defensa, con sus condiciones y requisitos, y el monopolio que ejerce el Consejo de Seguridad, a la luz del capítulo VII de la Carta- constituye, sin lugar a dudas, el más relevante de los avances que ha conocido la humanidad junto a la protección de los derechos humanos.

Que los Estados hayan aceptado limitar su soberanía, eliminando de sus potestades las incursiones armadas como forma de resolver los conflictos o extender territorio, claramente representa un punto de inflexión para la humanidad. Pasar de comprender la soberanía como un absoluto a un concepto relativo, fue el mayor acto civilizatorio por antonomasia. Esto sin perjuicio de problemas que aún no son resueltos, tales como las intervenciones humanitarias o la figura, alegada por Estados Unidos, de la legítima defensa preventiva.

Sin embargo, aquello que la comunidad internacional entendía como una nueva era en la forma de resolver los conflictos, se vio no solo afectada con la reciente agresión de Rusia a Ucrania, sino más bien lleva a una profunda crisis del consenso sobre el que se basó el mundo luego de la Segunda Guerra Mundial.



Los problemas que se abren hacia el futuro son tanto jurídicos como en el marco de las relaciones internacionales. Estas últimas, inciertas aún, en el caso de acabar la guerra con una Rusia derrotada tendrán al menos a un Occidente, o lo que ello representa, fortalecido por la unión que ha logrado el bloque de la OTAN en la ayuda a Ucrania. Y esa unión reflejará, probablemente, relaciones más estrechas en diversos ámbitos; asimismo, volverá la idea de la disuasión armamentista como base de las relaciones, entre otras aún imposibles de aseverar.

Esperanza en la Corte Penal Internacional

Desde el punto de vista jurídico, el Consejo de Seguridad se ha paralizado producto del veto que ejerce Rusia, como miembro permanente, en las medidas de fuerza que puedan dictarse en su propia contra. Pero hay otras instancias. Una de ellas es la Corte Internacional de Justicia, la que puede conocer de causas en que se viole el derecho internacional que rige a los involucrados en una causa ante ella. Esta Corte ha emitido un pronunciamiento señalando que Rusia debe abstenerse de acciones militares en territorio ucraniano. Rusia, por su parte, indicó que su intervención se basa en una acción de legítima defensa, la que entonces estaría amparada por la Carta de la ONU (artículo 51), debido a la situación de genocidio que estaría ocurriendo en territorio ucraniano en contra de población rusa.

Sin embargo, la Corte ya resolvió que no hay antecedentes que ameriten tener por asentada esa afirmación rusa. Otro escenario es la Asamblea General de Naciones Unidas, la que ya se ha pronunciado en contra del ataque armado ruso, condenando por amplia mayoría los ataques, consignando la violación a las Convenciones de Ginebra de 1949 y su protocolo adicional de 1973, sobre actos de guerra. Sin embargo, estas resoluciones de la Asamblea carecen, por ahora, de efectos concretos. El escenario jurídico esperado es el que pueda desplegar la Corte Penal Internacional una vez terminada la guerra, y que el Estado ruso colabore poniendo a disposición de la Corte a Putin y a otros involucrados en las acciones cometidas en este conflicto.

La Corte Penal Internacional conoce de casos donde los eventuales sentenciados son personas



naturales, no son procedimientos ni condenas contra Estados. Es decir, en el evento que llegase a conocer de casos relativos a esta guerra, se emitirán sentencias en contra de personas, como líderes políticos o militares. Frente a la información de que se dispone actualmente, existiría la posibilidad cierta de que en esta guerra, por parte de militares y autoridades rusas, se pudiesen estar cometiendo crímenes de lesa humanidad, como por ejemplo ejecuciones sumarias; crímenes de guerra, como el ataque a población civil; y por supuesto el crimen de agresión. Todas estas figuras están contenidas en el artículo 5 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Ello, que es la medida coherente con la estructura jurídica internacional creada a lo largo de los 70 años post Segunda Guerra Mundial, requiere que la guerra termine efectivamente con una Rusia capitulada, situación en la que el gobierno que asuma el poder en Rusia, lo que ocurriría mediante intervenciones de la comunidad internacional, ponga a los investigados a disposición de la Corte Penal.

Finalmente, cabe señalar que lo cierto en todo esto es que el acuerdo fundante de la sociedad actual -esto es, la abstención del uso de la fuerza armada- está herido gravemente. De no acabar la guerra con sanciones penales a los culpables, ese consenso esencial estará herido de muerte. 🕯️

En el caso de acabar la guerra con una Rusia derrotada tendrán al menos a un Occidente, o lo que ello representa, fortalecido por la unión que ha logrado el bloque de la OTAN en la ayuda a Ucrania.